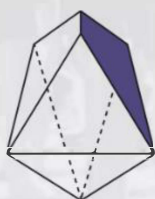


Política Exterior y Defensa Nacional

Fuerzas Armadas y Seguridad Interior: consideraciones sobre una *tensión irresuelta*

Documento técnico

Noviembre 2024



Fundación
Poliedro

Resumen ejecutivo

El rol que los militares deben asumir en materia de seguridad interior en Argentina ha sido objeto de múltiples debates desde el retorno de la democracia que aún no han sido saldados.

La dirigencia política argentina ha reflejado vaivenes en relación a este tópico, y gran parte de los posicionamientos siempre han sido enarbolados en contextos electorales o ante sucesos de alto impacto en los medios masivos de comunicación. Esta situación explica en parte por qué al día de hoy no se ha podido superar la fase de grandes anuncios que no son acompañados por acciones concretas de política pública.

Si se analiza a las fuerzas armadas desde el punto de vista normativo, doctrinario y de organización, se podrá observar que la institución castrense se encuentra diseñada para enfrentar agresiones que difieren sustancialmente en su naturaleza de los fenómenos que suelen desencadenarse en el orden de la seguridad pública interna y de sus consecuencias para la población civil.

Es en este punto donde cabe preguntarse: ¿no representa una mejor alternativa la de fortalecer a las fuerzas federales otorgándole una mayor cantidad de recursos y una mejor calidad en su formación, en lugar de refuncionalizar a las FFAA con el fin de cumplir tareas para las cuales no fueron ni entrenadas, ni organizadas, ni cuentan con los recursos apropiados?

Cita sugerida

Fundación Poliedro (2024). *Fuerzas Armadas y Seguridad Interior: consideraciones sobre una tensión irresuelta*. Dirección de Política Exterior y Defensa Nacional. Noviembre, 2024. Fundación Poliedro.

Índice

Introducción	4
Defensa Nacional y Seguridad Interior: análisis del marco normativo en Argentina	5
Organización de las Fuerzas Armadas	7
Experiencias de militarización de la seguridad interior en América Latina	11
<i>El rol de Estados Unidos en los procesos de militarización de la seguridad interior en América Latina</i>	13
El debate actual ¿Qué se está discutiendo en Argentina?	14
Líneas de acción posibles	17
<i>Ampliar las capacidades de la Gendarmería Nacional Argentina</i>	17
<i>Fortalecer la inteligencia criminal</i>	20
Bibliografía	24



Introducción

Podría decirse que la cuestión de la intervención de los militares argentinos en la seguridad interior ha sido objeto, en los últimos 20 años, de debates que emergen sistemáticamente cada vez que un hecho de inseguridad impacta de lleno en la arena mediática. Su aparición en la agenda pública suele darse en momentos donde el narcotráfico y las consecuencias asociadas a este flagelo (aumento de los niveles de violencia, homicidios, robos, corrupción, adicciones, etc.) azotan a una sociedad que demanda respuestas por parte del Estado.

Ante este panorama emergen algunos actores que estructuran un discurso que conecta lógicamente dos premisas en un esquema implícito: 1) las fuerzas de seguridad no logran contrarrestar el accionar de los narcotraficantes *—no son suficientes—* y por eso las consecuencias de este fenómeno son cada vez más severas; y 2) es necesario reforzar la lucha contra el narcotráfico involucrando a las FFAA para obtener mejores resultados. La asociación de estas premisas suele traer aparejado el hecho de incurrir en falacias lógicas por apelación a las emociones dejando de lado evidencias concretas.

La vinculación lineal entre el agravamiento de la situación del narcotráfico y sus consecuencias, con la necesidad de intervención de las FFAA, parte de un análisis superficial y simplificado de la problemática que, en pos de exigir soluciones urgentes tendientes a resolverla, no considera las pruebas que existen acerca de su eficacia.

En este caso, el debate no entiende de divisiones partidarias al momento de fijar posturas — es posible identificar argumentos a favor y en contra del involucramiento de las FFAA en la seguridad interior en casi todas las vertientes del espectro político argentino. A excepción de sus expresiones más extremas, como por ejemplo el Frente de Izquierda (en una posición sostenida en contra de la intromisión de las FFAA), **la dirigencia política argentina en general ha reflejado vaivenes en relación a este tópico, y gran parte de los posicionamientos siempre han sido enarbolados en contextos electorales o ante sucesos de alto impacto** en los medios masivos de comunicación. En otras palabras, siempre ha sido la coyuntura la que obligó a la clase política a sentar posición ante esta problemática y a esbozar posibles soluciones. Esta situación explica en parte por qué al día de hoy **no se ha podido superar la fase de grandes anuncios que no son acompañados por acciones concretas** de política pública, lo cual no contribuye a dar solución al problema de la inseguridad, y tampoco permite saldar la discusión en torno al rol de las FFAA en materia de seguridad interior.

Este documento pretende constituir un aporte en el proceso de saldar una discusión compleja y necesaria, que se ha extendido por demasiado tiempo. No ya al calor de la emocionalidad que despierta un suceso de alto impacto mediático o una campaña electoral, sino a partir de como entendemos que deben darse estas discusiones: en base a un análisis profundo de la normativa vigente, de la jurisprudencia, de fuentes alternativas, así como de experiencias de otros países que han tenido que atravesar situaciones similares.

Defensa Nacional y Seguridad Interior: análisis del marco normativo en Argentina

Para comenzar a abordar el tema de la militarización de la seguridad interior en la Argentina, es necesario comprender el estado actual de las cosas. El marco normativo vigente que contempla el accionar de los militares argentinos está compuesto esencialmente por cuatro leyes: Ley de Defensa Nacional (Ley N° 23.554), Ley de Seguridad Interior (Ley N° 24.059), Ley de Reestructuración de las FFAA (Ley N° 24.948) y Ley de Inteligencia Nacional (Ley N° 25.520). Este marco normativo, consolidado durante el período democrático ininterrumpido vigente, refleja una **diferenciación tajante entre los conceptos de defensa nacional y de seguridad interior en relación a sus campos de acción y en las herramientas para su abordaje.**

Línea de tiempo: **marco normativo de defensa y seguridad**



La primera de ellas en ser sancionada fue la **Ley de Defensa Nacional (1988)**. En su artículo 4º, se establece explícitamente que: "para dilucidar las cuestiones atinentes a la Defensa Nacional, se deberá tener permanentemente en cuenta la diferencia fundamental que separa a la Defensa Nacional de la Seguridad Interior".

La segunda en ser sancionada fue la **Ley de Seguridad Interior (1991)**, en la cual se hace referencia a la utilización de las FFAA en el ámbito de la seguridad interior exclusivamente bajo dos hipótesis: a) por orden del Presidente con previa declaración del estado de sitio, y en caso excepcional ante una situación de extrema gravedad en la cual el sistema de seguridad resulte insuficiente; y b) en apoyo a operaciones de seguridad interior mediante la afectación "de sus servicios de arsenales, intendencia, sanidad, veterinaria, construcciones y transporte, así como de elementos de ingenieros y comunicaciones". Posteriormente, la **Ley de Reestructuración de las FFAA (1998)** iría en sintonía con las anteriores, al subrayar como una de las modalidades de empleo de las FFAA a aquellas que se limitan a "operaciones en apoyo de la seguridad, encuadradas en la ley 24.059 [de Seguridad Interior]".

Esta visión restrictiva del uso del instrumento militar para tareas relacionadas a la seguridad interior también se vería reflejada en la **Ley de Inteligencia Nacional (2001)** donde se diferencia tajantemente a la inteligencia criminal de la inteligencia estratégica militar. En cuanto a esta última, se la limita al "conocimiento de las capacidades y debilidades del potencial militar de los países que interesen desde el punto de vista de la defensa nacional, así como el ambiente geográfico de las áreas estratégicas operacionales determinadas por el planeamiento estratégico militar". Esta definición reafirma y da sustento a la misión principal que le fuera asignada al sistema de defensa nacional en el artículo 2º de la ley del año 1988 que es "la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las FFAA, en forma disuasiva o efectiva, para enfrentar las agresiones de origen externo".

Durante la gestión de Nilda Garré (2005–2010), se implementó la **reglamentación de la Ley de Defensa Nacional** (Decreto 727/2006) la cual provee una definición específica y excluyente al concepto de "agresión de origen externo": el "uso de la fuerza armada por un estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de nuestro país". De este modo, **se limitó concretamente la concepción de "agresión de origen externo" a una de carácter estatal**, lo cual trajo aparejado un debate que se extiende a la actualidad. Los críticos de este enfoque consideran que existió un exceso reglamentario, ya que el hecho de considerar solamente a un estado potencial agresor a ser repelido por las FFAA deja fuera del abanico de posibilidades a otras amenazas que también pueden originarse en el exterior tales como el narcotráfico o el terrorismo.

Bajo el gobierno de Mauricio Macri, en la gestión de Oscar Aguad (2017–2019), la reglamentación establecida durante la gestión de Garré fue modificada a través del Decreto 683/2018 que eliminó la condición excluyente de estatalidad y dejó abierta la posibilidad de abordar agresiones de origen externo no estatales. En el año 2020, en la presidencia de Alberto Fernández, durante la gestión de Agustín Rossi (2020–2021) esta reglamentación sería retrotraída a su forma original (planteada en el año 2006) mediante el Decreto 571/2020.

En consecuencia, de acuerdo al marco normativo actualmente vigente, **todas las agresiones de origen externo no estatales que tengan una manifestación o una consecuencia en el orden interno son materia de abordaje de la seguridad interior**. Esto se refleja con mayor claridad si tomamos los ejemplos del narcotráfico o el terrorismo, los cuales independientemente de su origen –por ejemplo cárteles extranjeros u organizaciones terroristas globales–, en caso de operar en el orden interno son considerados delitos federales que están tipificados en el código penal y que deben ser abordados por las fuerzas de seguridad, al menos en una primera instancia. En estos casos, el accionar del instrumento militar quedaría supeditado a las excepciones que describe la Ley de Seguridad Interior. Sin embargo, la puja en torno a la concepción de las agresiones que debe repeler la defensa nacional continúa vigente hasta el día de la fecha y no ha sido saldada. Un claro ejemplo de ello es la presentación de un proyecto de ley impulsado por el gobierno de Javier Milei en agosto del año 2024, para que las fuerzas armadas puedan intervenir en casos de terrorismo (aspecto que será tratado en un apartado específico de este trabajo).

Si se considera que el adiestramiento de los militares argentinos ha estado ligado al marco normativo descrito anteriormente desde el retorno de la democracia, resultaría lógico pensar que **un cambio drástico en la misión principal del instrumento militar no sólo demandaría la reforma de las cuatro leyes mencionadas, sino que también implicaría un largo período de adaptación a las nuevas funciones y la adquisición de nuevos equipamientos**.

Organización de las Fuerzas Armadas

Tomando el caso del **Ejército Argentino** como ejemplo, es posible observar que su despliegue territorial actual continúa obedeciendo a un diseño que data de la década de 1960. La estructura de tres divisiones en el territorio argentino responde esencialmente a hipótesis de conflicto interestatal que se barajaban en el siglo XX con Chile y Brasil. La Primera División posee tres Brigadas que abarcan las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Formosa y el este de Salta.

La Segunda División tiene su despliegue en el noroeste argentino, la región de Cuyo y en la provincia de Neuquén. La Tercera División contempla tanto a la Patagonia (provincias de Chubut y Santa Cruz) como a la provincia de Buenos Aires. A estas tres divisiones claramente orientadas a repeler eventuales conflictos con países vecinos, se le sumó un elemento que fue incluido en la década de 1990: la Fuerza de Despliegue Rápido. La misma está compuesta por elementos ligeros que se pueden adaptar a múltiples ambientes ante situaciones de crisis que requieran una respuesta inmediata y se localiza en el centro geográfico del territorio argentino, en las provincias de Córdoba, La Pampa y Buenos Aires (Lafferriere y Soprano, 2015).

En el caso de la **Armada Argentina**, esta se organiza a través de dos tipos de agrupaciones: los comandos para los distintos ambientes operacionales y las áreas navales. Los comandos proveen y sostienen los medios requeridos para el adiestramiento y la ejecución de las operaciones, mientras que las áreas navales se encargan del apoyo logístico a los medios operacionales. La Armada cuenta con cuatro comandos:

- **Comando de la Flota de Mar:** está constituido por buques de combate y apoyo. Su adiestramiento y alistamiento permite realizar misiones de patrullado y asistencia, preservando los recursos naturales y salvaguarda de la vida humana. Desarrolla acciones anti-superficie, antisubmarina y de defensa antimisil y guerra electrónica.
- **Comando de la Aviación naval:** cuenta con tres fuerzas aeronavales, las cuales se encargan de la vigilancia marítima, el sostén logístico y el adiestramiento, además de contar con una escuadrilla de ataque; una escuadrilla de exploración y guerra antisubmarina; y dos escuadrillas de helicópteros.
- **Comando de la Infantería de Marina:** como elemento anfibio, capacitado para actuar sobre objetivos en las costas hostiles. Es una fuerza con movilidad estratégica que cuenta con capacidad de proyección desde el mar.
- **Comando de la Fuerza de Submarinos:** constituida por unidades submarinas para realizar operaciones de guerra antisuperficie, guerra antisubmarina, reconocimiento de costas, recolección de información y la proyección de fuerzas especiales.

En cuanto a las áreas navales, por un lado se encuentra la fluvial (con asiento en Zárate) compuesta por unidades de superficie tipo patrulleros, buques multipropósito y una lancha patrullera; y por otro la atlántica (con asiento en Mar del Plata) integrada por unidades de superficie de los tipos corbeta y aviso, lanchas rápidas, lanchas patrulleras, un buque tanque y buques de transporte.

La **Fuerza Aérea** Argentina se encuentra estructurada en nueve brigadas aéreas y cinco Bases Aéreas Militares conformadas en grupos o escuadrones operativos de apoyo técnico y sostén logístico. Esta fuerza tiene la función de contribuir a la defensa nacional, adiestrando, alistando y sosteniendo sus medios, conformándose en la columna vertebral del poder aeroespacial, para actuar en forma disuasiva y efectiva en el aerospacio a los fines de salvaguardar los intereses vitales de la Nación.

Lo descrito anteriormente sobre cada una de las fuerzas añade un elemento adicional y no menos importante al aspecto de lo meramente normativo, ya que **la organización y distribución territorial de las FFAA también se corresponde con su misión principal, la cual se ha mantenido inmutable por décadas y que se centra en repeler amenazas estatales militares de origen externo**. Esto debe ser tomando en cuenta si se pretende avanzar en una alteración de la función esencial de las FFAA en la República Argentina.

Principales bases a cargo de las **Fuerzas Armadas Argentinas**



En términos de **doctrina**, por su parte, los militares argentinos están entrenados para operaciones en las que se utiliza la máxima concentración de fuerza en un determinado tiempo y lugar, atacando a las fuerzas enemigas para quebrar su voluntad de lucha. Se trata de un **esfuerzo bélico que, tras agotar todos los demás medios, persigue el objetivo de destruir, lo cual dista de la esencia de la seguridad pública que busca prevenir, hacer cesar los delitos y servir como auxiliar de la justicia**.

Las operaciones de guerra para las cuales se preparan las FFAA argentinas en términos de doctrina tienen un principio de "**profundidad**" que consiste en generar dispositivos que aíslen a las

fuerzas enemigas para lograr la victoria cortando todo tipo de soporte logístico que les permita sostener el esfuerzo bélico al oponente. Otro principio clave para comprender el accionar militar es el de “**balance**”, en el cual se busca focalizar los ataques en el centro de gravedad de las fuerzas enemigas oponiendo fortalezas propias contra las debilidades del bando opuesto.

Los conceptos de “profundidad” y “balance” surgen de la “concepción estratégica militar de restricción de área”, la cual es desarrollada en la doctrina de acción militar conjunta. Esta concepción plantea el esfuerzo basado en capas que buscan anticipar, prevenir, conjurar o repeler al agresor. **El objetivo central radica en denegar el acceso del enemigo al espacio propio** y en caso de éste tenga éxito al ingresar, proceder a negarle el control efectivo de áreas consideradas estratégicamente críticas. La restricción se basa en una defensa activa móvil para contener, desgastar y hostigar a las fuerzas enemigas. Esta concepción contempla la posibilidad de actuar en territorio propio desde un punto de vista defensivo y se aprovecha de la explotación de la geografía a partir de un detallado conocimiento de sus potenciales ventajas para que ésta sea un factor determinante en el desgaste del adversario (EMCFFAA, 2023).

La concepción aquí presentada cobra sentido en tanto y en cuanto **la doctrina militar actual está orientada a asegurar la defensa nacional ante situaciones de agresión externa**. En el sistema internacional los distintos actores interactúan, y de esta interacción surgen relaciones de cooperación o competencia en base a los intereses que cada uno posee. Cuando los medios no violentos no consiguen saldar la competencia, al menos una de las partes en pugna podría apelar al uso de la violencia. La posibilidad de arribar a esta situación nunca deja de estar latente y excede al margen de maniobra de uno mismo, por lo cual los estados cuentan con un instrumento militar para repeler amenazas de envergadura que puedan atentar contra la soberanía, la independencia y la integridad territorial (EMCFFAA, 2023). **Esto es lo que le da sentido a la necesidad de contar con poder de disuasión creíble, el cual consiste en inducir a otro actor a desistir del uso de la fuerza en contra de nuestro país** por el simple hecho de evitar los costos que implicaría optar por esa alternativa.

La **clara escisión conceptual entre la seguridad interior y la defensa nacional, guiada por el marco normativo vigente ha tenido mientras tanto un evidente correlato en la formación y el equipamiento de las respectivas fuerzas**. En palabras de Anzelini (2017:41): “Los militares, a diferencia de los policías, no están preparados para el uso gradual de la fuerza, ya que el principio de proporcionalidad no está presente en su adiestramiento. Sus intervenciones, por lo tanto, tienen un mayor grado de letalidad”.

Siguiendo esta lógica, al pretender utilizar a las fuerzas armadas para cumplir tareas de seguridad interior, se estaría incurriendo en una **utilización ineficiente de los recursos**. Scheetz (2011:9) describe esta situación de manera clara: *"Es casi una ley en economía que si se quiere eficiencia en la producción de un bien o servicio, debe buscarse un especialista para ello. Tal solución resulta, casi invariablemente, más barata. Para proveer estos servicios [...] es mucho más eficiente la contratación de un policía [...] antes que la utilización de personal militar. El militar, dado su entrenamiento y equipamiento, tiene, en cambio, una ventaja comparativa en el uso máximo de la fuerza. Podría argumentarse que, si el personal militar no es eficiente en la provisión de [...] otros servicios [...] entonces debería recibir un nuevo adiestramiento para proveerlos eficientemente"*.

Por lo expuesto, **la institución castrense se encuentra diseñada para enfrentar agresiones que difieren sustancialmente en su naturaleza de los fenómenos que suelen desencadenarse en el orden de la seguridad pública interna y de sus consecuencias para la población civil**. Es en este punto donde cabe preguntarse: ¿no representa una mejor alternativa la de fortalecer a las fuerzas federales otorgándole una mayor cantidad de recursos y una mejor calidad en su formación, en lugar de refuncionalizar a las FFAA con el fin de cumplir tareas para las cuales no fueron ni entrenadas, ni organizadas, ni cuentan con los recursos apropiados?

Experiencias de militarización de la seguridad interior en América Latina

A los efectos de buscar soluciones a un problema creciente resulta válido efectuar un breve repaso sobre dos experiencias de otros países en la militarización de la seguridad interior con el fin de **evaluar la compatibilidad y la efectividad** que podría tener ante la situación que atraviesa la Argentina.

El proceso de militarización de la seguridad interior que ha experimentado México en el siglo XXI en torno a la lucha contra el narcotráfico ofrece algunas evidencias a tomar en cuenta al momento de buscar soluciones para enfrentar esta problemática. Tanto Amnistía Internacional como Human Rights Watch han advertido que la intervención de las fuerzas armadas en el enfrentamiento con los carteles de droga mexicanos ha sido contraproducente. Esto se ve reflejado en indicadores como los de homicidios, los cuales se incrementaron un 218% entre 2006 y 2022, o de violaciones de derechos humanos: de 2014 a 2022 se produjeron 6.661 denuncias por violaciones a

derechos humanos que involucraron a efectivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y de la Guardia Nacional (Amnistía Internacional, 9/9/2022). Estos crímenes incluyen desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, homicidios ilegítimos y tortura, entre otros. Estas consecuencias se encuentran enmarcadas en lo que se denominó como **"Iniciativa Mérida", establecida en México en el año 2008**, a partir de la cual se produjo un proceso de financiamiento norteamericano a la estrategia de la lucha contra el narcotráfico en dicho país a través de fondos, equipamiento y formación.

Otro caso paradigmático en la región es el de Colombia y su estrategia de abordaje de la lucha contra el narcotráfico a través del Plan homónimo. **El Plan Colombia fue instituido entre los años 2000 y 2016**, y se focalizó en cuatro ejes: la reducción de cultivos ilícitos; la reactivación económica y social; el fortalecimiento institucional de las fuerzas militares; y el desarme de los grupos al margen de la ley. Este Plan contó desde sus inicios con el financiamiento directo de Estados Unidos, basándose en un enfoque de responsabilidad compartida al momento de embarcarse en el combate contra el problema mundial de las drogas, con una inversión que alcanzó los 9.600 millones de dólares (Devia Garzón et al., 2024).

Como consecuencia del Plan se desplegó una importante cantidad de militares en zonas rurales provocando desplazamientos forzados, además de la instauración de una red de informantes que provocó el involucramiento de la población civil en el conflicto. Se ha estimado que en el período 2002-2008 se produjeron más de 6400 ejecuciones extrajudiciales a civiles, las cuales han sido denominadas como "falsos positivos". Los "falsos positivos" eran presentados por las fuerzas armadas como un éxito en el combate que les presentaba la guerrilla, cuando en realidad se trataba del asesinato de civiles que no participaban de la contienda con el objetivo de alterar las estadísticas (Devia Garzón et al., 2024).

Si bien los casos de Colombia y México guardan grandes diferencias con el de Argentina, dadas por las estructuras de las organizaciones criminales, la localización geográfica y las formas que adquiere el delito producto de las características disímiles que presentan los distintos mercados de narcóticos, no puede dejarse de lado que **el remedio de la intervención militar no ha mostrado notables éxitos en otras latitudes**. Caso contrario, se han evidenciado excesos en el uso de la fuerza que dan cuenta de que **la utilización de la herramienta del estado con mayor poder de fuego no garantiza mejores resultados**.

El rol de Estados Unidos en los procesos de militarización de la seguridad interior en América Latina

La intención de los estadounidenses en promover el involucramiento de militares en la lucha contra el narcotráfico en América Latina debe ser interpretada esencialmente como una estrategia para atender el interés nacional de su propio país, en tanto gran parte del volumen de drogas que se consumen allí provienen del espacio geográfico latinoamericano. Por esta razón, es natural que la estrategia no contemple entre sus metas el nivel de eficacia que la misma tenga en territorios ajenos al norteamericano, sino que **se concentra primordialmente en intentar disminuir los volúmenes de tráfico ilícito que ingresen a su jurisdicción a través de la interrupción del flujo de la oferta del exterior.**

Muestra de ello es el documento elaborado por el **Departamento de Defensa de los Estados Unidos** en el año 2012 sobre la política de defensa para el hemisferio occidental donde se sostiene que en muchas zonas de América la capacidad de las fuerzas de seguridad para hacer frente a desafíos como el narcotráfico había sido desbordada, por lo cual esto ameritaba la intervención de las fuerzas armadas. En el escrito se **admite que la intromisión de militares en asuntos de seguridad pública no es lo ideal pero es la única alternativa factible de acuerdo a la situación crítica en el continente** (Departamento de Defensa, 2012:5). Al respecto reconocen que: *"Recurrir a las fuerzas militares para que realicen tareas que competen a las fuerzas del orden civiles no puede ser una solución a largo plazo. Sin embargo, a medida que las iniciativas de cooperación en materia de seguridad de los Estados Unidos comiencen a fomentar la capacidad de las autoridades civiles y de las fuerzas del orden de los países amigos, el Departamento de Defensa continuará brindando apoyo a los socios de defensa a fin de proporcionarles la mayor oportunidad de lograr cerrar estas brechas".*

El interés norteamericano se ve reflejado no sólo en la relación bilateral con países como México y Colombia, donde la transferencia de recursos para el combate al narcotráfico es evidente, sino también a nivel continental. Instancias multilaterales de cooperación de tipo militar como la Conferencia Naval Interamericana, la Conferencia de Ejércitos Americanos y el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas se han transformado en ámbitos propicios para la instalación de las denominadas "nueva amenazas" como objeto de abordaje de los militares americanos con el fin de otorgarle protagonismo al narcotráfico y al terrorismo al momento de pensar en la formación y la instrucción de las FFAA. Para ello, Estados Unidos ofrece un abanico de posibilidades para el intercambio que consiste en el financiamiento de capacitaciones y de intercambio de efectivos, además de la organización de ejercicios combinados.

Sin embargo, es necesario observar que la visión que Estados Unidos promueve en América Latina, es diametralmente opuesta a la que aplica en su propio territorio. La denominada Ley “Posse Comitatus” del año 1878 continúa vigente en territorio norteamericano y sostiene que “excepto en casos y bajo circunstancias expresamente autorizadas por la Constitución o un acto del Congreso, quién intencionalmente utilice cualquier parte del Ejército [o la fuerza aérea] como un posse comitatus para ejecutar las leyes, se le impondrá una multa bajo este título o la prisión por no más de dos años, o ambos”. El concepto “posse comitatus” puede ser concebido como un sinónimo de “fuerza del orden público” en la actualidad.

La visión norteamericana sobre esta cuestión está claramente reflejada en su normativa, la cual reserva la **intervención de los militares como un último recurso y claramente condicionado por el contrapeso de los poderes del estado**. Esto significa que en caso de intervenir en la seguridad interior, las fuerzas armadas estadounidenses lo harían producto de una excepción y no como una regla.

El debate actual ¿Qué se está discutiendo en Argentina?

El 2 de agosto del año 2024, el gobierno nacional envió al Congreso de la Nación un **proyecto de modificación de la Ley de Seguridad Interior** (24.059). La reforma de la ley promueve la incorporación de una tercera hipótesis de intervención de los militares en asuntos de seguridad interior, la que se sumaría a las dos ya contempladas (apoyo a las fuerzas de seguridad o en caso de estado de sitio). Según la nueva propuesta, la modificación consistiría en “una alternativa intermedia a las dos hipótesis de intervención de las FFAA en seguridad interior para que actúen en caso de acciones terroristas que tengan como fin aterrorizar a la población, sin necesidad de llegar a utilizar un remedio extremo, como es la declaración de estado de sitio” (PEN, 2024). Esto implica que la concepción del abordaje que se busca para los militares argentinos en dicho proyecto no sería orientado concretamente a delitos como el narcotráfico, sino al terrorismo como una herramienta que puede utilizar cualquier organización o grupo de personas. En otras palabras, **se abre un amplio abanico de posibilidades al momento de declarar un acto como “terrorista”, ya sea ejercido por narcotraficantes o por otros grupos de distinta naturaleza, por ejemplo aquellos que tengan como fin alterar el orden constitucional**.

Al mismo tiempo, se subraya que de acuerdo al nuevo proyecto los medios militares a ser



utilizados en el combate al terrorismo se regirían por las mismas normas y condiciones que tienen las Fuerzas de Seguridad, donde es imprescindible la racionalidad, la gradualidad y la progresividad en el uso de la fuerza. En esta idea se deja a entrever la diferencia esencial que separa el accionar de los militares y de los policías, en tanto estos últimos están entrenados exclusivamente para prevenir y hacer cesar los delitos.

Es necesario subrayar que actualmente los actos terroristas están tipificados en el código penal y son definidos como aquellos delitos que tienen por objeto "aterrorizar a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo". En cuanto a las actividades a las que estaría abocada la fuerza militar, en caso de aprobarse esta ley, se estipulan "a) patrullaje; b) control de personas y vehículos; c) operaciones de control en puestos fijos o móviles; d) control y vigilancia de instalaciones inmuebles; y e) aprehensión en flagrancia" (PEN, 2024).

El esquema descrito le otorgaría al Comité de Crisis establecido por la ley de seguridad interior un amplio margen de maniobra y de arbitrariedad para establecer qué actos pueden ser considerados como terroristas y qué actos no los constituyen, para luego proceder a definir la pertinencia de la intervención de la institución castrense. Es importante señalar que **las prácticas terroristas no se circunscriben sólo al crimen organizado, sino que representan una metodología que puede ser utilizada por cualquier grupo u organización** que tenga como fin torcer la voluntad de un gobierno o de la sociedad en su conjunto apelando al terror y a la violencia extrema.

En su artículo 13°, el proyecto establece que en caso de producirse "un hecho que tenga por finalidad aterrorizar a la población y dé origen a una investigación penal en el marco del artículo 41 quinquies del Código Penal", el Comité de Crisis podrá solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas. Esto implica que el sólo hecho de iniciar una investigación, podría activar este mecanismo sin necesidad de contar con más elementos que una hipótesis inicial de investigación de un fiscal. **El hecho de poder recurrir a la institución del estado que cuenta con mayor poder de fuego a través de un simple requerimiento, con posterioridad a la elaboración de una hipótesis sin evidencias concretas y basada en suposiciones, no debería pasarse por alto al momento de analizar la propuesta de reforma.**

La legislación actual establece para casos de conmoción interior o ataque exterior, la posibilidad de decretar el estado de sitio y permitir la intervención militar para restaurar el orden, pero este aspecto está claramente limitado y condicionado por el peso de otro poder del estado: el poder legislativo puede autorizar o suspender lo que ha decretado el Presidente dentro de los 20 días de emitida la

decisión si éste cuerpo se encontraba en receso. La naturaleza de este mecanismo se basa en la cualidad de situación extraordinaria y de extrema gravedad que reviste el hecho de apelar a las fuerzas armadas para asegurar la seguridad interior.

La simplificación del mecanismo para recurrir a las fuerzas armadas sin el debido contrapeso que suele presentar el sistema republicano para estos casos, abre una serie de interrogantes en relación a las situaciones particulares en las que este podría activarse. El concepto de terrorismo ha sido debatido largamente en la comunidad internacional y al día de la fecha existen serias dificultades para establecer una definición única que sea ampliamente compartida y difundida.

Esta situación da lugar a múltiples interpretaciones sobre lo que implica este fenómeno y esto se ve acentuado por la profunda carga subjetiva que trae consigo. El concepto “terrorista” o “terrorismo” suele utilizarse con frecuencia en la retórica política para tildar sucesos que muchas veces distan de lo que, en términos jurídicos, constituye la figura a la que se hace referencia. Es por ello que **un marco normativo laxo acarrea serios riesgos de extralimitación en el uso de la fuerza y en la represión del delito**. Por ejemplo, el sólo hecho de que integrantes de un determinado espacio político tilden de “terroristas” o “desestabilizadores” a individuos que participan de una protesta social, podría desencadenar en una investigación judicial que active la intervención de los militares sin que sea necesaria la reunión de pruebas concretas.

Uno de los argumentos esgrimidos por el gobierno nacional al momento de enviar el proyecto de reforma de ley de seguridad interior, se basó en la experiencia y el entrenamiento adquirido por nuestras fuerzas armadas en materia de **Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP) de las Naciones Unidas**. En base a ello, el oficialismo sostiene que los militares argentinos desarrollan en estas operaciones acciones muy similares a las que estipula la reforma de la ley, por lo cual este aspecto facilita su adaptación a las nuevas tareas. En cuanto a este razonamiento es necesario realizar dos apreciaciones. Por un lado, **el porcentaje del personal de nuestras fuerzas armadas entrenado y desplegado en este tipo de operaciones es minoritario** si se lo compara con la totalidad de efectivos con los que cuenta nuestro país. A agosto del año 2024, el despliegue argentino ascendía a ocho operaciones en las que se encontraban activas poco más de **290 efectivos**. Esto implica que el volumen de individuos con entrenamiento y experiencia para afrontar acciones de estas características no sería significativo para poder emprender operaciones de seguridad interior.

Por otra parte, las acciones que llevan adelante las misiones de paz de las Naciones Unidas se dan en un contexto totalmente distinto al que se podría enfrentar un operativo en territorio nacional. **Las OMP son desplegadas en zonas de conflicto inestables y en estados fallidos, donde no está garantizado el estado de derecho y las instituciones son extremadamente débiles o ni siquiera existen.**

Estas características guardan una gran diferencia con la realidad argentina y presentan requerimientos disímiles. Esto implica que el entrenamiento recibido previamente a ser desplegado en una OMP no podría ser comparado con el que debe diseñarse para un operativo en jurisdicción argentina, donde el orden constitucional se encuentra vigente y las instituciones funcionan de acuerdo a un marco normativo que es garantizado por los contrapesos de la división de poderes.

En otro orden de ideas, es necesario señalar que gran parte de las funciones específicas que pretenden ser asignadas a los militares a través de la reforma que se describe, actualmente son asumidas por Gendarmería Nacional Argentina la cual se constituye como una fuerza intermedia. Dicha institución tiene características policiales y militares, lo que les permite contar con un equipamiento más pesado que el de la policía, y con una organización y formación de tipo castrense.

La Gendarmería ha adquirido en el siglo XXI un protagonismo indiscutido en la lucha contra el crimen organizado en Argentina, ampliando sus funciones más allá de su histórico rol orientado a la custodia de las fronteras del país. En este sentido, han asumido responsabilidades que van desde el patrullaje en zonas urbanas hasta controles vehiculares, procedimientos judiciales y acciones de inteligencia criminal (Battaglini, 2016).

Esta fuerza posee una distribución territorial que ha desvirtuado su labor original en las fronteras y se ha experimentado una reorientación de sus funciones hacia la seguridad urbana. Dicha situación requiere abordar, entre otras cosas, el despliegue territorial de la Gendarmería para no desatender la presencia en los límites geográficos del país, ya que las consecuencias de no llevar a cabo esta labor de forma adecuada tiene consecuencias directas en la seguridad pública (tráfico de drogas, contrabando, inmigración ilegal, trata de personas, etc.).

Líneas de acción posibles

Ampliar las capacidades de la Gendarmería Nacional Argentina

La Gendarmería Nacional Argentina (GNA) fue creada en 1938 por el Congreso Nacional, bajo la presidencia de Roberto M. Ortiz con el objetivo de "contribuir decididamente a mantener la identidad nacional en áreas limítrofes, a preservar el territorio nacional y la intangibilidad del límite internacional" (Ley N° 12.367). La Ley N° 19.349 regula su organización, misión, funciones, jurisdicción y competencias, así como el régimen legal de su personal.

Sus integrantes están sujetos a un régimen disciplinario castrense, con estructura, capacitación,

doctrina militar y una formación jurídica que les permite cumplir funciones policiales en tiempo de paz y en tiempo de guerra integrar el componente terrestre militar. Esta concepción tuvo su aplicación concreta en el año 1982, cuando la Gendarmería tuvo una participación activa durante la Guerra de Malvinas (Ministerio de Seguridad, 2024). Allí, 40 gendarmes del denominado Escuadrón Alacrán — incorporado a la compañía de Comandos 601 del Ejército Argentino— prestaron servicios en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur para llevar a cabo operaciones especiales (GNA, 2024a).

Según la información oficial (GNA, 2023), actualmente la Fuerza cuenta con un total de 38.053 efectivos:

- 5.925 componen el cuadro de Oficiales (Oficiales Superiores, Jefes, Subalternos y Cadetes), que a su vez está integrado por 4.407 de género masculino y 1.518 de género femenino.
- 32.128 efectivos componen el cuadro de Suboficiales (Suboficiales Superiores, Subalternos, Gendarmes y Aspirantes a Gendarmes), que a su vez está integrado por 25.231 género masculino y 6.897 género femenino.

La **Gendarmería Nacional** como una herramienta decisiva



La Gendarmería es concebida como “una fuerza de seguridad, de naturaleza militar con características de fuerza intermedia, que cumple su misión y sus funciones en el marco de la seguridad interior”. En el ámbito de sus competencias para la seguridad interior se menciona el abordaje de: “crimen organizado, delitos complejos, delitos tecnológicos, ciberseguridad, delitos ambientales, narcocriminalidad, delitos contra el orden económico y financiero, tributarios, delitos contra la administración pública, lavado de activos, terrorismo y delitos que atenten al orden constitucional” (Ministerio de Seguridad, 2024).

Este amplio margen de acción abarca prácticamente todas las posibilidades que se requieren para enfrentar un fenómeno como el terrorismo, que en el siglo XXI ha adoptado una forma multidimensional. **Las nuevas tecnologías de la información modificaron el margen de maniobra** del

terrorismo ampliándolo en varios aspectos: en la difusión de sus acciones, en el adoctrinamiento, en el reclutamiento y en su financiamiento.

Este fenómeno está acompañado por lo que se ha denominado actualmente como "guerra híbrida". Este tipo de guerra ha demostrado que es posible obtener ventajas en relación a la lenta capacidad de respuesta que tiene un estado frente a una multiplicidad de amenazas que se desencadenan en simultáneo. La guerra híbrida utiliza la totalidad de los dominios existentes incluyendo el ciberespacio y excede a lo que se ha denominado anteriormente como "guerra asimétrica". Ya no se observa solamente el enfrentamiento entre tropas convencionales e irregulares, sino que se trata de **múltiples enfrentamientos en todos los ambientes, y no necesariamente con armamento convencional de por medio.**

El terrorismo como método busca aprovecharse de las oportunidades que generan las debilidades propias de los estados que, con estructuras burocráticas muy rígidas y responsabilidades compartimentadas, ven obturada la eficacia en su capacidad de respuesta. Allí se abre un nuevo panorama, donde el ciberespacio sirve como un ecosistema para librar guerras psicológicas, operaciones de desinformación o ciberataques dirigidos a infraestructuras críticas o a la población en general. Los grupos que llevan a cabo estas prácticas tienen la ventaja del factor sorpresa al efectuar el ataque y de contar con una cadena de mando única, a diferencia de los aparatos estatales, que deben lidiar con otros tiempos y protocolos, reglas de empeñamiento y trabas burocráticas al momento de actuar. **El poder de daño que evidencia la guerra híbrida es inversamente proporcional al costo que acarrea en términos de recursos.** Este tipo de guerra emerge como una metodología relativamente accesible a ser afrontada por cualquier organización o grupo de personas.

Si nuestro país ya cuenta con la **Gendarmería como una de las fuerzas federales que tiene herramientas para combatir algunas de las múltiples aristas que presenta la "guerra híbrida" en general, y el terrorismo en particular, el paso siguiente es concentrarse en ampliar sus capacidades, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.** Un ejemplo de la asimilación de estas capacidades que ha experimentado dicha fuerza es la creación en el año 2018 de su Comando Antiterrorista integrado por la Dirección de Aviación, la Unidad Desactivación de Explosivos, el grupo de elite Alacrán y paracaidistas, además del sector de Inteligencia y de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales. Al momento de su creación, se anunció que el objetivo era nutrir a este comando con toda la información sobre terrorismo proveniente de los elementos de despliegue propios de la fuerza y del Sistema de Inteligencia Nacional, con el objetivo de producir la inteligencia necesaria para su análisis, difusión y para la planificación de operaciones (La Nación, 3/3/2018).

Fortalecer la inteligencia criminal

En el aspecto cualitativo, los cambios actuales en las prácticas terroristas hacen necesario trabajar sobre un tema clave: la inteligencia criminal. Esta se define como aquella “referida a las actividades criminales específicas que, por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, afecten la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y las instituciones del sistema representativo, republicano y federal” (Ley 25.520).

Esta tarea es coordinada por la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal que se encuentra en la estructura orgánica del Ministerio de Seguridad de la Nación pero que responde en términos operativos a la actual Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE). La Dirección Nacional antes mencionada se nutre de la información y el análisis provisto por las áreas de inteligencia de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional Argentina, la Prefectura Naval Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y el Servicio Penitenciario Federal.

En este sentido, de **avanzar con la intervención de las fuerzas armadas en asuntos vinculados al terrorismo, no bastaría con modificar la ley de seguridad interior, sino que debería modificarse también el campo de acción de la inteligencia estratégica militar a través de cambios en la actual ley de inteligencia nacional**. Según la normativa vigente, la inteligencia estratégica militar es aquella “referida al conocimiento de las capacidades y debilidades del potencial militar de los países que interesen desde el punto de vista de la defensa nacional, así como el ambiente geográfico de las áreas estratégicas operacionales determinadas por el planeamiento estratégico militar” (Ley 25.520). De esta definición se desprende que la concepción de la defensa nacional continúa orientada al planeamiento para repeler o disuadir amenazas externas de origen estatal, ya que se hace referencia a potencial militar de otros países, y no a otro tipo de organización o grupo.

Esto significa que, en caso de no avanzar con una modificación de la ley de inteligencia nacional, la reforma que promueve el gobierno nacional antes descrita avalaría que las fuerzas armadas accedan a información recabada por el Sistema de Inteligencia Nacional a través de la SIDE y de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal para intervenir en acciones contra el terrorismo. Esto no representa un escenario ideal ya que se estaría incurriendo en un manejo de información de inteligencia que no respeta los campos de acción de las fuerzas armadas y las de seguridad. **Para un Sistema de Inteligencia, difuminar los límites en el acceso a determinada información y las responsabilidades al momento de efectuar tareas de inteligencia va en detrimento de su funcionamiento y puede acarrear serios riesgos para el respeto del estado de derecho y las garantías constitucionales.**

En lugar de borrar los límites normativos que separan a la inteligencia criminal y la inteligencia militar, que además tienen funciones profundamente disímiles, lo apropiado sería orientar una mayor cantidad de recursos financieros, tecnológicos y humanos a la mejora de las capacidades de la inteligencia criminal y que esta nutra a las fuerzas federales de una mayor claridad para el abordaje las múltiples amenazas. Pero este proceso debe ir acompañado por un trabajo coordinado de intercambio de información con los servicios de inteligencia de los países más desarrollados del mundo y de nuestros vecinos de la región, despojado de cualquier tipo de prejuicio ideológico. El hecho de que el terrorismo sea un fenómeno transnacional nos obliga a abrirnos a cooperar con todos los estados que puedan proveer datos clave para evitar futuras amenazas, ya que renunciar unilateralmente a esto y aislarnos, implicaría serios riesgos para nuestra seguridad nacional.

No debe perderse de vista que, en la actualidad, la **guerra híbrida** presenta un escenario muy difuso donde resulta dificultoso establecer con seguridad la identidad de los autores intelectuales y/o financiadores de los ataques terroristas. Esto se debe a que ya no existe un campo de batalla delineado ni bandos en disputa claramente identificados como se veía en siglos anteriores. Cuando determinados gobiernos no quieren pagar el alto costo político y económico de una condena de la comunidad internacional que pueda traer aparejado un paquete de sanciones, pueden apelar a ocultar sus acciones a través de grupos terroristas, utilizándolos como mano de obra y nutriendo a estos de los recursos necesarios.

Asimismo, es necesario señalar que tanto las organizaciones terroristas como los estados se nutren de las experiencias y de las enseñanzas que dejan los conflictos en todas sus manifestaciones y tipologías, con el fin de reducir el margen de incertidumbre sobre la efectividad de futuras operaciones, o bien para establecer nuevas estrategias ofensivas y aumentar su capacidad de daño. Se trata de un ciclo que se retroalimenta y que busca la innovación permanente para lograr la denominada "sorpresa estratégica" o "sorpresa táctica", de acuerdo a su magnitud, para sacar provecho de las vulnerabilidades del enemigo. Esta vorágine de avances tecnológicos en la que está inmerso el sistema internacional, obliga a los estados a no perder pisada en la carrera que pone a la modernización al servicio de la seguridad nacional.

También debe pensarse al **terrorismo y al crimen organizado** como dos fenómenos íntimamente vinculados, ya que el segundo se erige como el gran financiador del primero, y el que posibilita que las organizaciones terroristas amplíen su margen de maniobra. Es por esto que el abordaje del terrorismo y el crimen organizado debe desplegarse en simultáneo, y en todas las dimensiones, incluido el ciberespacio. Debe orientarse la mayor cantidad de recursos posible a adquirir **capacidades de ciberseguridad** que estén a la altura de los últimos avances tecnológicos y estar abiertos a cooperar con todos los países que muestren interés en intercambiar experiencias e información.

Esta modernización debe ser integral y debe ser pensada de acuerdo a un abordaje que tome en cuenta a las cuatro fuerzas federales.

No debe pasarse por alto tampoco que el terrorismo actual es un fenómeno transnacional en el que los conflictos son exportados rápidamente a otras latitudes sin importar las distancias. Es importante tener presente que **el vínculo entre la seguridad nacional y las decisiones de política exterior es indisoluble**. La adopción de una política exterior de alto perfil que intervenga en conflictos extra-regionales, de forma directa o indirecta, donde tienen peso las principales organizaciones terroristas puede traer como consecuencia un aumento en las probabilidades de ser objeto de ataques.

Consideraciones Finales

Al momento de abordar la discusión acerca de la militarización de la seguridad interior en la Argentina debe tomarse especialmente en cuenta que un estado cuenta con una batería de múltiples medios para la consecución de múltiples fines. **La mera acumulación de distintos medios no aumenta per se la efectividad en el cumplimiento de los objetivos iniciales, especialmente si las herramientas a las que se recurre no fueron diseñadas originalmente para ellos**. Operar con esta lógica no sólo implica lidiar con una gran dificultad para resolver la problemática que se quiere abordar, sino que también se corre serios riesgos de desvirtuar la esencia de los medios a los que se le ha echado mano, generando consecuencias no deseadas.

Cuando las problemáticas adquieren formas inéditas, o bien cuando surgen nuevas formas, la solución no debería basarse en acumular herramientas sino en mejorar la herramienta indicada, o en su defecto, fabricar una nueva. Esta es la disyuntiva en la que se ha postrado el debate sobre la necesidad de involucrar o no a los militares en tareas de seguridad interior, y al día de la fecha ha resultado imposible salir de esta parálisis. Utilizando esta misma lógica, si luego de debatir sobre la efectividad de la utilización de las fuerzas federales para el combate al terrorismo, se llegara a la conclusión de que las nuevas formas que ha adquirido este fenómeno hacen que la herramienta se haya tornado inútil, debemos necesariamente pensar en crear algo nuevo. Caso contrario, debemos pensar en cómo potenciar y/o modificar los medios que ya existen para repeler esta amenaza.

A través del proyecto enviado al Congreso para habilitar a los militares a intervenir bajo hipótesis de terrorismo, se está buscando alterar por completo la esencia de una institución, y eso significa operar con una **lógica errónea que está basada en volúmen y no en efectividad**. Si se analizan las acciones que pretenden ser asignadas a los militares argentinos a través del proyecto de ley

mencionado, estas no incluyen ningún elemento novedoso en términos operativos ni una capacidad exclusiva que no pueda ser desplegada por las fuerzas federales en su conjunto.

Este debate debe llamarnos la atención porque los conflictos interestatales (problemática que da vida a la existencia de las fuerzas armadas hoy), continúan multiplicándose en el mundo y no existen evidencias de que esta tendencia vaya a cambiar. Nuevamente: **modificar la naturaleza de una institución que fue creada para otro fin, implica también desatender su función original y eso trae aparejado serios riesgos que en este caso están relacionados a defensa nacional.**

Este debate también invita a repensar la **distribución de roles de las fuerzas federales** y sus despliegues, además de reflexionar sobre la necesidad o no de crear nuevas instituciones que acompañen la dinámica cambiante que adopta el terrorismo y el crimen organizado transnacional. El surgimiento de nuevas formas delictivas que puedan atentar contra la integridad de los ciudadanos no debería generar como consecuencia una desprofesionalización de los integrantes de una institución creada con un fin específico que está lejos de perder vigencia y que tiene un rol fundamental para la existencia de un estado como lo es el aparato militar.



Bibliografía

Amnistía Internacional (2022, 9 de septiembre). México: Militarizar la seguridad pública generará más violaciones de derechos humanos y perpetuará la impunidad.

<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/09/mexico-militarizing-public-security-human-rights-violations-impunity/>

Ministerio de Seguridad (2024). Gendarmería Nacional Argentina – Ministerio de Seguridad. Quienes somos. <https://www.argentina.gob.ar/gendarmeria/quienes-somos>

Anzelini, Luciano (2017). El gobierno de Macri y la re-militarización de la seguridad pública 2015-2017: algunos apuntes para la discusión / 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo.

Battaglino, Jorge (2016). "Fuerzas intermedias y lucha contra el tráfico de drogas: el caso de la Gendarmería en Argentina". URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, No. 18 – Quito, Ecuador – pp. 76-89. <https://www.redalyc.org/journal/5526/552656690006/html/>

Departamento de Defensa de los EEUU (2012). "La política de defensa para el hemisferio occidental", Declaración de la política de defensa para el hemisferio occidental, octubre de 2012.

Devia Garzón, Camilo; García Perilla, Juan; Cabrera Jaimes, Laura; Herrera Barrios, Darlene (2024). "Plan Colombia e Iniciativa Mérida: identificación de los resultados en la lucha contra el problema de las drogas". El Ágora USB, Vol. 24, Núm. 1. Medellín, Colombia. ISSN:1657 8031. Pp. 281-306.

El Cronista (21/3/2024) Los cambios en la Ley de Seguridad Interior que habilitan mayor intervención de las Fuerzas Armadas.

<https://www.cronista.com/economia-politica/el-gobierno-modificara-la-ley-de-seguridad-de-interior-y-endurecera-penas-para-los-quecortencalles/>

EMCFFAA (2023) Doctrina básica para la acción militar conjunta. Ministerio de Defensa de la República Argentina.



Gendarmería Nacional Argentina (2023). Informe Público Institucional 2023. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_institucional_-_gendarmeria_nacional.pdf

Gendarmería Nacional Argentina (2024a). Gendarmería Nacional en la Guerra de Malvinas. <https://www.argentina.gob.ar/gendarmeria-nacional-en-la-guerra-de-malvinas>

Gendarmería Nacional Argentina (2024b). Sitio Web. Quienes somos <https://www.argentina.gob.ar/gendarmeria/quienes-somos>

Lafferriere, Guillermo y Soprano, Germán (2015). El Ejército y la política de Defensa. Rosario: Prohistoria ediciones.

La Nación (3/3/2018) La Gendarmería sumó una unidad especializada en contraterrorismo. Link: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/la-gendarmeria-sumo-una-unidad-especializada-en-contraterrorismo-nid2113786/>

Ley de Inteligencia Nacional (2001). Ley N° 25.520.

PEN (2024). Mensaje: Ley – Modifica diversos artículos de la LEY DE SEGURIDAD INTERIOR N°24.059. MEN-2024-52-APN-PTE.

Scheetz, Thomas (2011). Teoría de la gestión económica de las Fuerzas Armadas. Documento de Trabajo N° 7, Serie Documentos de Trabajo. ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL (EDENA). Octubre de 2011. CABA, Buenos Aires, Argentina.

